



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por SILVANA MARGARITA PINEDO MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Radicado No. 08-001-31-05-007-2021-00252-01 **RADICADO INTERNO 72359**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) octubre del dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. *ADICIONAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 28 de julio de 2022, en el sentido de condenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales, a saber: los aportes para la garantía de la pensión mínima, sumas adicionales de la aseguradora y bonos pensionales en caso de haberse redimido; ello, en proporción al tiempo en que la demandante, Silvana Margarita Pinedo Muñoz, permaneció afiliada a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte de la demandante, conforme a lo expuesto.*
2. *ADICIONAR el numeral Segundo de la sentencia, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Protección S.A., los conceptos cuya devolución se le ordenó a ésta última en el numeral anterior, según lo expuesto en esta providencia.*
3. *MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia, en el sentido de condenar también en costas de primera instancia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*
4. *Confirmar en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada.*
5. *Sin Costas en esta instancia, por no haberse causado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA Y DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ.

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC